

EL SUSCRITO PERSONERO DEL MUNICIPIO SAN JUAN GIRÓN

HACE SABER

Que en cumplimiento de las funciones propias de este Ministerio Público y conforme lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, y con fines pertinentes me permito trasladar para su conocimiento el oficio allegado por parte de la Comando de la Policía Estación Girón, en respuesta dada dada a la petición incoada por la señora **TIVISAY PARRA AGUILAR** con fecha 06/09/2019, bajo el R.I 3463, esta Personería Municipal teniendo en cuenta la imposibilidad y ubicación del peticionario este despacho procede a realizar la siguiente notificación:

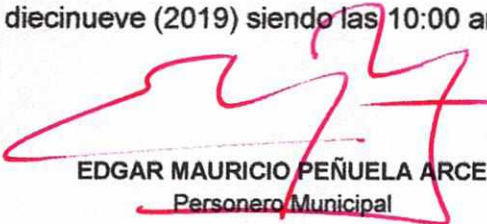
AVISO

La Comando de la Policía Estación Girón, allego oficio con fecha 30/09/2019 bajo el R.I 3796, por medio del cual manifiesta los tramites adelantados respecto de lo solicitado en el derecho de petición, por tal razón y ante la imposibilidad de ubicación de la peticionaria, y con el fin de dar trámite a oficio allegado, procede el Despacho a publicar el presente aviso con fecha de fijación a los ocho (08) días de **octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, y por el término de cinco (05) días hábiles en un lugar visible de esta Personería Municipal, para notificar a la señora **TIVISAY PARRA AGUILAR**.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Personería Municipal de Girón ubicada en la carrera 25 No 29 – 19 casco antiguo Girón Santander por el término legal de cinco (05) días hábiles a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 10:00 am.

Cordialmente,


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el termino legal, se desfija el presente aviso a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) siendo las 10:00 am, en el municipio de Girón Santander.

CERTIFICO QUE ESTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA CARTELERA INSTITUCIONAL DE ESTA PERSONERIA Y ASÍ MISMO EN LA PÁGINA WEB: WWW.PERSONERIAGIRON.GOV.CO

EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal

Proyectó: Stefany Ortiz- Contratista 



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

PERSONERIA
SAN JUAN DE BUENAVISTA
FECH 30/09/2019
HORA 09:45 A.M.
RADICADO 3796
NOMBRE LEC EN RECIBE [Signature]
-Dra. Janeth Reg
de macedo p.

No. S-2019- 116235 / DISPO3 - ESGIR - 1.10

Girón, 25 de Septiembre de 2019

Doctor
EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Personero Municipal de Girón
Carrera 25 29-19 Centro
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de petición E-2019-031698; P.M.G No 2769-2019-R.I
3473-2019

En atención a oficio de la referencia, me permito manifestar que la Constitución Política reconoce el derecho que tienen todos los particulares a ejercer actividades económicas y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, el orden público y demás disposiciones referidas al desarrollo urbano, comercial, de planeación y demás límites previstos en la ley. Esto significa que es el legislador quien puede definir los requisitos para el ejercicio de la libertad económica, siendo esta medida de rango constitucional pues es por dirección del artículo 3331 superior confiere al legislador facultades para reglamentar dicha iniciativa y en ejercicio del poder de policía el legislador dictó la norma ibídem, por la cual en su Artículo 83 preceptuó;

"...ACTIVIDAD ECONÓMICA. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador..."

Igualmente, su ARTÍCULO 87: **"...REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

PARÁGRAFO 1o. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley...". (Subrayado en negrilla fuera del texto original).

Como se ha venido fundamentado jurídicamente el ejercicio de la actividad económica está sujeto al cumplimiento de requisitos legales enunciados, luego si no cumple tales exigencias normativas será sujeto de las sanciones establecidas en la norma especial que regula la convivencia y seguridad ciudadana artículo 92 para el presente caso numeral 16.

*...Artículo 92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente..."

Sobre la sanción que procedería es la aplicación de Multa General tipo 4; Suspensión temporal de actividad. Denotándose que al expedirse y entrar en vigencia la norma en comento la competencia para realizar la suspensión temporal de la actividad comercial estaba radicada en el comandante de Estación de Policía con jurisdicción en el sector de la infracción, ahora bien la situación jurídica expuesta a cambiado por disposición legal

contenida en la Ley 1955 de mayo 25 del 2019 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022." Fijándose un nuevo alcance a la norma así:

Artículo 134. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual quedará así:

Parágrafo 7o. Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades. (Subrayado fuera del texto original)

Observándose a toda óptica que el proceder institucional se erigió con corrección y cumplimiento de los mandatos legales expuestos, fundamentos que en igual sentido fueron presentados ante la Inspección de Policía Municipal mediante comunicado oficial S-2019-081677-MEBUC, la Secretaría de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión del Riesgo Municipio de Girón mediante comunicado oficial S-2019-084433-MEBUC ante los cuales fueron radicados los días 31/07/2019 y 02/08/2019 respectivamente.

Finalmente reitero el compromiso de la Policía Nacional, para con la comunidad a fin de atender dentro de nuestras funciones los requerimientos que afectan a los habitantes de Girón y van en contra de la tranquilidad, seguridad y Convivencia Ciudadana.

Atentamente,


Capitán **ÁLVARO IVÁN GUERRERO TORRES**
Comandante Estación de Policía Girón

Proyectado: Sr. Andrés Mauricio Ramírez Rodríguez - COMANDANTE GALINERAL
Elaborado por: Sr. Juan Carlos Cáceres González
Revisado por: Sr. Andrés Mauricio Ramírez Rodríguez - COMANDANTE GALINERAL
Fecha de elaboración: 25/09/2019
Ubicación: D:\DERECHO DE PETICION SI CACERES 2019\DERECHOS 2019\DEPT\EMBREVISTA Y PARRA QUEJAS 2019-011539.docx

Calle 32 N° 23-80 / Barrio Centro Girón
Teléfono: 6532967
mebuc.giron@policia.gov.co
www.policia.gov.co

